

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210011700**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se presenta insuficiencia de poder, si en cuenta se tiene que no se indica los documentos cambiarios base de la acción. Art 74 CGP.
2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta, tenga en cuenta que debe corresponder a la registrada ante la cámara de comercio por tratarse de una persona jurídica.
3. Sírvase informar el período de causación de los intereses de plazo solicitados, respecto de los títulos valor báculo de la acción.
4. Conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020 informe la procedencia de los buzones electrónicos indicados para notificar a la parte demandada y adjunte constancia de ello, asimismo deberá indicar que dirección (física y electrónica) le pertenece a cada demandado.
5. Acredite la apoderada del extremo actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d332560939e5728a6a5c5bcc6604f52b84af4d4d701f28679173c032817be1**

Documento generado en 12/04/2021 06:34:15 AM